



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



RESOLUCION N°

0923 09 SEP 2015

“Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, para el proyecto donde funciona una planta de beneficios de materiales pétreos y mezclas asfálticas o hidráulica ubicada en jurisdicción del municipio de Chiriguaná – Cesar, a nombre de la sociedad Grupo ICT II SAS con identificación tributaria N° 900.329.889-9”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor ANDRÉS ISAZA PÉREZ identificado con la C.C. No 71.787.893, obrando en calidad de Representante Legal de PAVIMENTAR S.A. con identificación tributaria No 800040014-6, solicitó a Corpocesar permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas del proyecto donde funciona una planta de beneficios de materiales pétreos y mezclas asfálticas o hidráulica ubicada en jurisdicción del municipio de Chiriguaná - Cesar. Para la planta se expidió permiso de emisiones atmosféricas por Resolución N° 1510 del 18 de diciembre de 2012.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Certificado de existencia y representación legal de PAVIMENTAR S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Medellín. Acredita la calidad de Representante Legal al señor Andrés Isaza Pérez identificado con la C.C. No 71.787.893.
3. Certificación de conformidad de otorgamiento de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, suscrita por la señora MELBA NEDIS CAAMAÑO LOPEZ en calidad de propietaria del predio El Retiro.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-13501 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiriguaná (Predio El Retiro)
5. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto N° 115 de fecha 18 de agosto de 2015, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

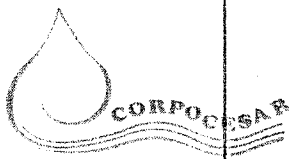
Que la diligencia de inspección se practicó el día 15 de septiembre 2015. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria.

Que PAVIMENTAR S.A., mediante oficio radicado en la Corporación el 15 de octubre de 2015, solicita prórroga para la entrega de la información complementaria requerida mediante oficio de fecha 27 de octubre de 2015. Dicha prórroga fue concedida.

Que PAVIMENTAR S.A., mediante oficio radicado en la Corporación en la fecha 20 de noviembre de 2015 hace entrega de la información solicitada.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. **0923** de **09 SEP 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, para el proyecto donde funciona una planta de beneficios de materiales pétreos y mezclas asfálticas o hidráulica ubicada en jurisdicción del municipio de Chiriguaná – Cesar, a nombre de la sociedad Grupo ICT II SAS con identificación tributaria N° 900.329.889-9.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extraiga lo siguiente:

1. LOCALIZACIÓN DEL PREDIO, PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD PARA LA CUAL SE SOLICITA EL PERMISO DE VERTIMIENTO

La Planta La Sierrita se encuentra ubicada en el predio denominado la Pradera en el km 2,5 de la vía que va desde el Cruce de Chiriguaná a Rincón Hondo, en el corregimiento el Tupe del Municipio de Chiriguaná.

2. FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DEL PROYECTO INDICANDO LA CUENCA HIDROGRÁFICA A LA CUAL PERTENECE

El suministro de agua para satisfacer las actividades domésticas provenientes del área de oficina se hace a través del servicio de carrotranque, el cual se surte de la Empresa de Servicios Públicos de municipio de Curunianí – ACUACUR E.S.P.

3. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES QUE GENERAN O GENERARÁN EL VERTIMIENTO

Los vertimientos que se generarán son producto de las actividades domésticas que provienen de los servicios sanitarios (cocina, lavamanos, orinales, sanitarios, dichas) que hacen parte de las oficinas de la Planta La Sierrita.

Planta de Oficinas:

- 2 sanitarios
- 2 lavamanos
- 1 lavaplatos
- 1 orinal

Planta de Baños:

- 3 sanitarios
- 5 lavamanos
- 1 lavaplatos
- 2 orinales
- 2 duchas

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. **0923** de **09 SEP 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, para el proyecto donde funciona una planta de beneficios de materiales pétreos y mezclas asfálticas o hidráulica ubicada en jurisdicción del municipio de Chiriguaná – Cesar, a nombre de la sociedad Grupo ICT II SAS con identificación tributaria N° 900.329.889-9.

4. INFORMAR SI EFECTUARÁN O NO VERTIMIENTOS SOBRE CUERPOS DE AGUA. EN CASO POSITIVO DEBE ESTABLECERSE SI SE TRATA DE AGUAS CLASE I O CLASE II

Por ser un vertimiento de Aguas Residuales Domésticas al suelo (campo de infiltración) no aplica.

5. INFORME Y CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO A LA AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE (EN CASO DE REQUERIRSE LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE ENTREGA DEL VERTIMIENTO A CUERPO DE AGUA)

Por ser un vertimiento de Aguas Residuales Domésticas al suelo (campo de infiltración) no aplica.

6. INFORMAR SI SE TRATA O NO DE ACTIVIDADES LEGALMENTE PROHIBIDAS O NO PERMITIDAS EN MATERIA DE VERTIMIENTOS

No se trata de actividades legalmente prohibidas o no permitidas.

7. INFORMAR SI SE TRATA DE UN CUERPO DE AGUA SUJETO A UN PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO O SI SE HAN FIJADO OBJETIVOS DE CALIDAD

Por ser un vertimiento de Aguas Residuales Domésticas al suelo (campo de infiltración) no aplica.

8. INFORMAR SI SE TRATA DE UN CUERPO DE AGUA REGLAMENTADO EN CUANTO A SUS USOS O LOS VERTIMIENTOS

Por ser un vertimiento de Aguas Residuales Domésticas al suelo (campo de infiltración) no aplica.

9. CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE MANEJO O CONDICIONES DE VULNERABILIDAD DEL ACUÍFERO ASOCIADO A LA ZONA EN DONDE SE REALIZARÁ LA INFILTRACIÓN (SI FUERE EL CASO)

No aplica

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución No. **0923** de **09 SEP 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, para el proyecto donde funciona una planta de beneficios de materiales pétreos y mezclas asfálticas o hidráulica ubicada en jurisdicción del municipio de Chiriguaná -- Cesar, a nombre de la sociedad Grupo ICT II SAS con identificación tributaria N° 900.329.889-9.

10. LOS IMPACTOS DEL VERTIMIENTO AL CUERPO DE AGUA O AL SUELO

Como se ha mencionado anteriormente, las aguas a tratar son tipo domésticas, con el sistema de tratamiento propuesto, se considera que en condiciones de operación normal y con la realización del respectivo mantenimiento del STARD, no deberían existir efectos negativos altamente significantes sobre el suelo y las aguas subterráneas.

Los impactos que podrían presentarse dependerán en gran medida al (sic) grado de eficiencia y calidad del STRAD, los cuales pueden ser mitigados mediante el óptimo funcionamiento del sistema de tratamientos en las etapas de operación y mantenimiento.

11. CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

El documento presentado por el usuario titulado Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos, presenta un diagnóstico claro respecto a la actividad generadora del vertimiento y asimismo propone un sistema de tratamiento acorde con el volumen y tipo de residuos líquidos a tratar.

Identifica los impactos ambientales que se prevén evitar y/o mitigar por un mal manejo de los vertimientos, para ello, presenta unas medidas que tienen el alcance necesario para mantener en buenas condiciones y funcionamiento el STARD. A pesar que el usuario no desarrolló completamente el análisis de riesgo del sistema de tratamiento ya que espera que el STARD entre en funcionamiento, el documento cuenta con la información y medidas mínimas para tratar las contingencias. De igual manera, una vez entre en funcionamiento el sistema deberá desarrollar el análisis y hacer los ajustes necesarios.

12. RELACIÓN DE LAS OBRAS Y COMPONENTES DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL VERTIMIENTO

Conforme la información (sic) aportada por el usuario, el STARD consiste en un Sistema Séptico Integrado Horizontal - SSIH; son tanques horizontales con refuerzos internos, fabricados con Polietileno Lineal de Alta resistencia al impacto, dividido en su interior en cámaras que conforman el tanque séptico y el filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA). Dicho sistema se seleccionó considerando que el personal de la Planta son en promedio 30 personas, lo que generaría conforme lo aportado por el usuario un caudal de 0,06 l/sg.

Como complemento al Sistema Séptico Integrado Horizontal el STARD cuenta con unidades y/o componentes adicionales como lo son una trampa de grasa prefabricada con

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución No. **09223** de **09 JUL 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, para el proyecto donde funciona una planta de beneficios de materiales pétreos y mezclas asfálticas o hidráulica ubicada en jurisdicción del municipio de Chiriguaná – Cesar, a nombre de la sociedad Grupo ICT II SAS con identificación tributaria N° 900.329.889-9.

capacidad de 500 Lt, dos cajas de inspección (una antes y después del SSIH), y el campo de infiltración.

13. DESCRIPCIÓN, NOMBRE Y UBICACIÓN GEOREFERENCIADA DE LOS LUGARES EN DONDE SE HARÁ EL VERTIMIENTO

Como se ha mencionado anteriormente, el vertimiento se hará a un Campo Infiltración ubicado junto con todo el sistema de tratamiento en la parte posterior del complejo de oficinas. A continuación, se presentan las coordenadas donde se ubica el campo de Infiltración.

- Coordenadas aportadas por el usuario:

Coordenadas planas
E: 1062855
N: 1529407

- Coordenadas tomadas en campo:

Coordenadas geográficas
Latitud: 9° 22' 58,1448"
Longitud: 73° 30' 18,6228"

14. CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO AL PERMISO SOLICITADO

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente.

- Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar el Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas - ARD con un caudal de 0.06 l/sg, por un término de diez (10) años.

15. NORMA DE VERTIMIENTO QUE SE DEBE CUMPLIR Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS DESCARGA

De acuerdo a lo inspeccionado durante las visitas técnicas y a la información presentada por el usuario, se establece lo siguiente:

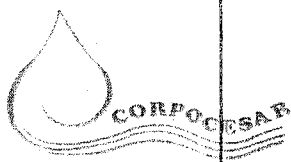
- Para las aguas residuales domésticas que son vertidas al subsuelo en un campo de infiltración, en la actualidad el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. **0923** de **09 SEP 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, para el proyecto donde funciona una planta de beneficios de materiales pétreos y mezclas asfálticas o hidráulica ubicada en jurisdicción del municipio de Chiriguaná – Cesar, a nombre de la sociedad Grupo ICT II SAS con identificación tributaria N° 900.329.889-9.

MADS no ha expedido las normas específicas en lo referente al vertimiento sobre el suelo.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.**

Que por expresa disposición del Artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.**

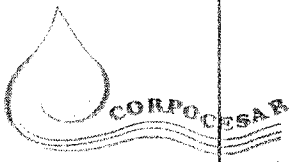
Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.3.9.1 del decreto Ibidem, **“El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo**

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. **0923** de **09 SEP 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, para el proyecto donde funciona una planta de beneficios de materiales pétreos y mezclas asfálticas o hidráulica ubicada en jurisdicción del municipio de Chiriguaná – Cesar, a nombre de la sociedad Grupo ICT II SAS con identificación tributaria N° 900.329.889-9.

Sostenible expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del presente Decreto. (Subrayas fuera de texto)

Que mediante resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO PÚBLICO entre otras disposiciones. En el artículo 2 de dicha resolución se definen así las aguas Aguas Residuales Domésticas ARD y las Aguas Residuales no Domésticas -ARND: “Aguas Residuales Domésticas ARD: Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a: 1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios. 2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial). Aguas Residuales no Domésticas - ARND: Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas – ARD”. Dicha resolución entró en vigencia el 1 de enero del año 2016.

Que de conformidad con las prescripciones del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la resolución No 631 del 17 de marzo de 2015 y concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible allegado a la entidad el día 1 de junio de 2015, los usuarios y/o suscriptores que generen exclusivamente AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS y que estén conectados a un sistema de alcantarillado público, no se encuentran inmersos en la obligación de solicitar permiso de vertimientos para este tipo de aguas, por cuanto el prestador del servicio público de alcantarillado, como usuario del recurso hídrico, es el obligado a dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimientos o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos “PSMV”. Los usuarios y/o suscriptores que generen AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS y que estén conectados a un sistema de alcantarillado público, deben cumplir con la obligación de solicitar y obtener permiso de vertimientos.

Que a la luz del párrafo único del artículo 1 de la resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dicha resolución no aplica a vertimientos puntuales que se realicen a aguas marinas o al suelo.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos,

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución No. **0923** de **09 SEP 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, para el proyecto donde funciona una planta de beneficios de materiales pétreos y mezclas asfálticas o hidráulica ubicada en jurisdicción del municipio de Chiriguana – Cesar, a nombre de la sociedad Grupo ICT II SAS con identificación tributaria N° 900.329.889-9.

concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.297.311. Dicha liquidación es la siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. **0923** de **09 SEP 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, para el proyecto donde funciona una planta de beneficios de materiales pétreos y mezclas asfálticas o hidráulica ubicada en jurisdicción del municipio de Chiriguaná – Cesar, a nombre de la sociedad Grupo ICT II SAS con identificación tributaria N° 900.329.889-9.

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría del Proyecto		Costo de la visita	Viáticos	Duración de la visita (h)	Subsidio del promedio mensual (Deducción hombre/mes)	(i) Duración total (h x i) **	(ii) Viáticos diarios (h x ii)	(iii) Viáticos totales (h x iii)	(iv) Subtotales (i + ii + iii)
1	6	\$ 4.444.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 220.349,00	110.174,50	\$ 433.374,50
1	6	\$ 4.444.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 220.349,00	110.174,50	\$ 433.374,50
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
1	6	\$ 4.444.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 111.100,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 977.849,00
(B) Gastos de viaje									\$ 60.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 1.037.849,00
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25									\$ 259.462,25
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.297.311,25
(1) Resolución 747 de 1999, Mintransporte.									
(ii) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA		
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2015) folio 111		\$ 300.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición		\$ 644.350
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)		466
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2016)		\$ 689.454
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)		320.999.767
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)		466
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.		\$ 1.789.472,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :		

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.297.311

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 1.0
 FECHA: 27/02/2015



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución No. **0923** de **09 JUL 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, para el proyecto donde funciona una planta de beneficios de materiales pétreos y mezclas asfálticas o hidráulica ubicada en jurisdicción del municipio de Chiriguaná – Cesar, a nombre de la sociedad Grupo ICT II SAS con identificación tributaria N° 900.329.889-9.

Que conforme al numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se declaró reunida la información para decidir en torno al permiso de vertimientos.

Que mediante oficio allegado a la Corporación en fecha 06 de abril de 2016, se manifestó lo siguiente:

“Solicitamos a ustedes la cesión total del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas en trámite por PAVIMENTAR SA con identificación tributaria N° 800.040.014-6 para las plantas de beneficio de materiales pétreos y mezclas asfálticas a ubicar en jurisdicción del municipio de Chiriguaná – Cesar, mediante expediente N° CJA 042-2015, a la sociedad Grupo ICT II SAS con identificación tributaria N° 900.328.889-9.

La solicitud obedece a la negociación realizada entre PAVIMENTAR S.A. y Grupo ICT II SAS, en la que se efectuó la venta de la planta trituradora, la planta de producción de mezclas asfálticas, la planta de concreto hidráulico y las instalaciones requeridas para el funcionamiento de las mismas; las cuales continuarán su operación en el predio para el cual fue otorgado el permiso de emisiones atmosféricas. Para efectos de lo solicitado, se adjuntan los siguientes documentos:

1. Copia del Registro Único Tributario (RUT) de PAVIMENTAR S.A.
2. Copia del certificado de existencia y representación legal de PAVIMENTAR SA.
3. Copia del Registro Único Tributario (RUT) de Grupo ICT II SAS.
4. Copia del certificado de existencia y representación legal de Grupo ICT II SAS.
5. Copia del documento a través del cual se identifica la negociación entre PAVIMENTAR SA y Grupo ICT II SAS.”

La comunicación anterior se encuentra suscrita por los señores ANDRES ISAZA PEREZ y FRANCESCO STOPPONI en calidad de Representantes legales de PAVIMENTAR SA y Grupo ICT II SAS, quienes en la documentación allegada se identifican con la CC No 71.787.893 y Cédula de Extranjería No 254.997, respectivamente.

Que es importante aclarar que en este caso lo que procede es el cambio del solicitante.

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.2.3.8.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Durante el trámite para el otorgamiento de la licencia ambiental y a petición de los interesados, podrá haber cambio de solicitante. El cambio de solicitante no afectará el trámite de la licencia ambiental.”

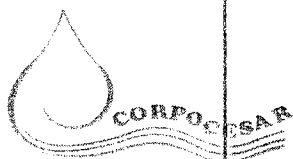
Que en el presente caso no se trata de una licencia ambiental. Por analogía se procederá a la aplicación de dicha norma aceptando el cambio de solicitante.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
0923-CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. **0923** de **09 SEP 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, para el proyecto donde funciona una planta de beneficios de materiales pétreos y mezclas asfálticas o hidráulica ubicada en jurisdicción del municipio de Chiriguaná – Cesar, a nombre de la sociedad Grupo ICT II SAS con identificación tributaria N° 900.329.889-9.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aceptar el cambio del solicitante y otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, con descargas sobre el suelo, para el proyecto donde funciona la planta de beneficios de materiales pétreos y mezclas asfálticas o hidráulica ubicada en jurisdicción del municipio de Chiriguaná – Cesar, a nombre de la sociedad Grupo ICT II SAS con identificación tributaria N° 900.329.889-9.

PARAGRAFO: La localización, el caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

- **COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO:**

Coordenadas geográficas
Latitud: 9° 22' 58,1448"
Longitud: 73° 30' 18,6228"

- **CAUDAL PROMEDIO:** Cero punto cero seis (0.06) litros /segundos.
- **STARD:** Sistema Séptico Integrado Horizontal dividido en cámaras que conforman el tanque séptico y el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA), Trampa de Grasa Prefabricada, dos Cajas de Inspección (Antes y después del SSIH), Campo de Infiltración. Se aprueba el STARD instalado.
- **VIGENCIA DEL PERMISO:** Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento a nombre de la sociedad Grupo ICT II SAS con identificación tributaria N° 900.329.889-9,

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. **0923** de **09 SEP 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, para el proyecto donde funciona una planta de beneficios de materiales pétreos y mezclas asfálticas o hidráulica ubicada en jurisdicción del municipio de Chiriguaná – Cesar, a nombre de la sociedad Grupo ICT II SAS con identificación tributaria N° 900.329.889-9.

para las actividades correspondientes al proyecto donde funciona una planta de beneficios de materiales pétreos y mezclas asfálticas o hidráulica ubicada en jurisdicción del municipio de Chiriguaná – Cesar, La aprobación se otorga por el término de vigencia del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la sociedad Grupo ICT II SAS con identificación tributaria N° 900.329.889-9, las siguientes obligaciones:

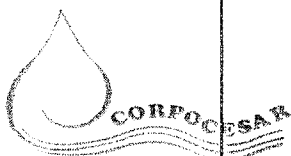
1. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.
2. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
3. Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
4. Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.
5. Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no han entrado en contacto con las Aguas Residuales Domésticas, ingresen al STARs a fin de evitar que pueda colapsar el sistema de tratamientos instalado.
6. Efectuar el mantenimiento periódico del STARs implementado.
7. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.
8. Cumplir a cabalidad con las acciones de manejo ambiental propuestas en la documentación aportada a la entidad, en lo referente al sistema de tratamiento instalado para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas.
9. Mantener el sistema de tratamiento, libre de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
10. Mantener y operar en óptimas condiciones el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas.
11. Abstenerse de verter residuos de aceites o de combustibles al medio natural.
12. Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminado con los mismos, en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de Residuos Peligrosos "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental.
13. Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de Residuos Peligrosos "RESPEL", producto del desarrollo normal

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. **0923** de **09 SEP 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, para el proyecto donde funciona una planta de beneficios de materiales pétreos y mezclas asfálticas o hidráulica ubicada en jurisdicción del municipio de Chiriguaná – Cesar, a nombre de la sociedad Grupo ICT II SAS con identificación tributaria N° 900.329.889-9.

- del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de “RESPEL”, que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.
14. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.
 15. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
 16. Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.
 17. Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.
 18. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
 19. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del primer año del permiso de vertimientos, la suma de \$ 1.297.311 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe a llegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
 20. Suspender de inmediato las actividades, si durante la ejecución del proyecto, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos dentro del área de influencia del mismo. En ese evento, además de la suspensión de actividades, el titular del proyecto debe informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar a dicha Dirección, el inicio del proceso de Consulta, conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial No 10 de 2013.
 21. Efectuar el manejo técnico y adecuado de los lodos extraídos del STARD.
 22. Abstenerse de modificar sin autorización el sistema de tratamiento de aguas residuales aquí aprobado.
 23. Abstenerse de efectuar vertimientos en sitio o sitios diferentes al autorizado.
 24. Efectuar un técnico y adecuado manejo de los residuos ordinarios y RESPEL, cumpliendo para el efecto con las disposiciones vigentes de la normativa ambiental.
 25. Presentar en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, certificado vigente expedido por la empresa especializada en el que se acredite la actividad de recolección de los residuos peligrosos - RESPEL., (envases de aceite, filtros de aceites usados, trapos impregnados con aceite, guantes de cuero impregnados con aceite, nata y material flotante de la trampa de grasa, aceites usados, baterías, borras de los tanques de

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0923

-CORPOCESAR-

09 SEP 2016



Continuación Resolución No. 0923 de 09 SEP 2016 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, para el proyecto donde funciona una planta de beneficios de materiales pétreos y mezclas asfálticas o hidráulica ubicada en jurisdicción del municipio de Chiriguaná – Cesar, a nombre de la sociedad Grupo ICT II SAS con identificación tributaria N° 900.329.889-9.

- almacenamiento, etc), donde se especifique la frecuencia de recolección y volumen de los mismos (por separado).
26. Adelantar campañas educativas en torno al adecuado manejo y disposición de residuos sólidos. (mínimo tres (3) veces por año).
 27. Cumplir cabalmente con lo propuesto en el Plan de Gestión del Riesgo.
 28. Adelantar la gestión correspondiente para la Inscripción como Generador de Residuos Peligrosos "RESPEL" ante CORPOCESAR.
 29. Desarrollar el análisis de riesgos del sistema de vertimientos y enviar a la Corporación copia del informe en un término no superior a un mes contado a partir de la ejecutoria de esta resolución. Una vez desarrollado se deberá realizar los ajustes al protocolo de emergencia y contingencia.

ARTICULO CUARTO: El vertimiento aquí permissionado debe cumplir con los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 transitoriamente vigentes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las normas de vertimiento al suelo.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad en la que pudiese incurrir la sociedad Grupo ICT II SAS con identificación tributaria N° 900.329.889-9, quien en todo caso se encuentra obligada al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en las condiciones técnicas que exija la normatividad ambiental.

ARTICULO SEXTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado ningún predio. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio (en caso de ser necesaria), deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese al representante legal de la sociedad Grupo ICT II SAS con identificación tributaria N° 900.329.889-9 al representante legal de Pavimentar S.A. con identificación tributaria N° 800040014-6 o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTICULO NOVENO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del departamento del Cesar.

ARTICULO DECIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0923

de

09 SEP 2016

Continuación Resolución No. **0923** de **09 SEP 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, para el pel proyecto donde funciona una planta de beneficios de materiales pétreos y mezclas asfálticas o hidráulica ubicada en jurisdicción del municipio de Chiriguaná – Cesar, a nombre de la sociedad Grupo ICT II SAS con identificación tributaria N° 900.329.889-9.

ARTICULO DECIMO PRIMERO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

09 SEP 2016

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
 Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
 Expediente: CJA 042-2015

CODIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 1.0
 FECHA: 27/02/2015

www.corpocesar.gov.co
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181